

**DIARIO OFICIAL No. 48.716**  
**Bogotá, D. C., Martes 26 de Febrero de 2013**

**Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca**

**RESOLUCION NÚMERO 000190 DE 2013**  
(Febrero 2)

*Por la cual se adiciona el artículo 1° a la Resolución número 0744 del 9 de octubre de 2012 por medio de la cual se prohíbe la captura dirigida a tiburones, rayas y quimeras en el territorio nacional marino costero, se reglamenta el arte de pesca denominado palangre y artes similares de anzuelo en embarcaciones de bandera nacional y embarcaciones de bandera extranjera, afiliadas a empresas colombianas, y se establecen otras disposiciones.*

El Director de la Unidad de Acuicultura y Pesca, en uso de las facultades legales y estatutarias que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y el Decreto número 4181 del 3 de noviembre de 2011 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante, con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que mediante el artículo 3° del Decreto número 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP–, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 13 de 1990, Estatuto General de Pesca.

Que los tiburones tienen crecimiento lento, largos periodos de vida y madurez tardía (Compagno. 1984. 2005: Fowler et al., 2004). Sumado a ello, su baja fecundidad deriva en un muy bajo potencial reproductivo en la mayoría de las especies, que conlleva a que la recuperación de las poblaciones de tiburones y rayas sea reducida (sea por efecto

humano o natural) y tome muchos años (Stevens et al, 2000). Además, la pérdida de depredadores tope en los diferentes ecosistemas marinos, podría tener enormes consecuencias para la estabilidad del ambiente (Kitchell et al., 2002; Myers et al, 2007).

Que el Plan de Acción Internacional -PAI- para la Conservación y Ordenación de los Tiburones implementado por la FAO, establece de manera expresa que los Estados deberían cooperar a nivel internacional para asegurar la conservación y ordenación de los tiburones en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable. Así mismo, estos peces por ser una fuente tradicional e importante de alimento, empleo e ingreso, deben aprovecharse de forma sostenible.

Que Colombia formuló el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras -PAN Tiburones Colombia, con el objetivo de garantizar la conservación y manejo sostenible de las especies que habitan en las aguas marinas y continentales del país, e interactúan con actividades turísticas, culturales y las diferentes pesquerías a nivel artesanal e industrial.

Que de acuerdo con la recomendación del Plan de Acción Internacional -PAI- para la Conservación y Ordenación de los Tiburones de la FAO, la captura incidental es considerada como la fracción de la captura retenida para uso comercial o autoconsumo, y el descarte o fracción de esta que es retornada al agua como resultado de factores económicos, legales o culturales.

Que teniendo en cuenta las conclusiones de los trabajos titulados: Pesquerías y Cadena Productiva del recurso tiburón en el Pacífico colombiano: Análisis y Perspectivas. Documento Técnico Fundación SQUALUS No FS0108 (Navia et al, 2008) y Lineamientos Integrales de Manejo para el aprovechamiento sostenible y conservación de Tiburones y Rayas en el Océano Pacífico Colombiano (Gómez et al, 2012), los tiburones y rayas hacen parte de la captura incidental de diferentes pesquerías industriales y artesanales en el Pacífico Colombiano, donde incluso llegan a ser sustento de pescadores artesanales y son fuente primaria de la seguridad alimentaria, proporcionando proteína a las comunidades costeras cuya subsistencia depende de las pesquerías. Estos son explotados para consumo directo (fresco, filete, ahumados) y para comercialización de subproductos como aletas, aceite de hígado y dientes para artesanías.

Que en el Caribe y Pacífico Colombiano los tiburones y rayas presentan una alta frecuencia de aparición en las capturas artesanales (Acero et al. 1986; Garzón, 1989; Mercado, 1990; Santos Martínez y Acero, 1991; Acevedo, 1996; Tapiero. 1997; Rojas, 2000; Navia, 2002; Acevedo et al, 2007; Grijalba-Bendeck et al., 2007; Mojica-Moncada, 2007; Bustamante, 2007; Palacios-Barreto y Ramírez-Hernández. 2010; Gómez- Delgado, 2012; Yacomelo y González-Pérez. 2012) siendo una fuente de alimento y empleo que ha incrementado su importancia en los últimos años debido a la aceptación del recurso en el mercado colombiano.

Que de acuerdo con la caracterización de la pesca industrial de tiburones y rayas desde el año 2000 hasta el 2005, la proporción de captura mostró que los tiburones representan el

28% del volumen total capturado por pesca blanca, presentándose variaciones según la época del año alcanzando entre abril - noviembre el 66% de la captura total (Navia et. al., 2008).

Que la época de captura de Dorado para el Pacífico Colombiano ha variado durante los últimos años. (Gutiérrez et al, 2012), y que durante esta época la captura de tiburones disminuye (Navia et al., 2008).

Que en concordancia con el numeral 4 del artículo 5° del Decreto número 4181 de 2011 corresponde a la AUNAP realizar el ordenamiento y regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros.

Que mediante Resolución número 0744 del 9 de octubre de 2012, se prohibió la captura dirigida a tiburones, rayas y quimeras en el territorio nacional marino costero, se reglamentó el arte de pesca denominado palangre y artes similares de anzuelo en embarcaciones de bandera nacional y embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas y se establecieron otras disposiciones.

Que el artículo 1° de la Resolución número 0744 de 2012 estableció: "Prohíbese en todo el territorio nacional la pesca dirigida a tiburones, rayas o quimeras.

Parágrafo. Tiburones, rayas y quimeras pueden ser parte de la captura de artes de pescamultiespecíficos de anzuelo omalla, y podrán ser tratados como captura incidental, mientras dicha captura no sobrepase el 40% de la captura total en un viaje de pesca, sin contravención a las disposiciones legales vigentes."

Que en consecuencia de lo expuesto se hace necesario adicionar el artículo 1° de la mencionada resolución, en el sentido de exceptuar el porcentaje a la pesca comercial artesanal y la pesca de subsistencia y para el pacífico colombiano la captura incidental de tiburones en la pesca industrial no debe sobrepasar el 66% de la captura total en un viaje de pesca entre el 1° de mayo y 31 de octubre de cada año.

En mérito de lo expuesto.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Adicionar el parágrafo 2° y 3° al artículo 1° de la Resolución número 0744 de 2012, de la siguiente manera:

Parágrafo 2°. De acuerdo con el parágrafo 1°, se exceptúa de este porcentaje a la pesca comercial artesanal y la pesca de subsistencia.

Parágrafo 3°. Para el Pacífico Colombiano, la captura incidental de tiburones en la pesca industrial no debe sobrepasar el 66% de la captura total en un viaje de pesca entre el 1° de mayo y 31 de octubre de cada año.

**Artículo 2°.** Los demás términos, condiciones y obligaciones adquiridos en la Resolución número 0744 de 2012, que no hayan sido modificados en la presente resolución, siguen vigentes y sin modificación alguna.

**Artículo 3°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de febrero de 2013.

**El Director General,**  
**Julián Botero Arango.**  
**(C. F.)**

